

La Contratación Pública en el CPTPP: hacia una nueva visión de la integración comercial

El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), fue suscrito por Australia, Brunei, Chile, Canadá, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, entrando en vigencia el 30 de diciembre del 2018 para seis de sus miembros¹. Dicho Acuerdo fue el resultado de un arduo proceso negociación que se inició en el año 2010. Inicialmente, Estados Unidos también formó parte de esta iniciativa, la misma que en ese momento era conocida como Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), siendo dicho país uno de sus más importantes propulsores. Sin embargo, debido a los últimos cambios de gobierno en esta nación se optó por no participar de dicho Acuerdo.

Sustantivamente hablando, el CPTPP incorpora en la práctica la mayoría de obligaciones y demás disposiciones del Acuerdo TPP, pero se suspende la aplicación de cláusulas muy puntuales en ciertas áreas.

El CPTPP es considerado un Acuerdo de nueva generación, ya que va mucho más allá de lo que comúnmente se venía estableciendo en los Tratados de Libre Comercio (TLCs) y en la misma Organización Mundial de Comercio (OMC), tanto por la inclusión de nuevas disciplinas dentro de los Capítulos tipo, así como también por la incorporación de nuevos capítulos autocontenidos, a fin de que los países partes puedan alcanzar un mayor desarrollo sostenible y más inclusivo. Tal es el caso de la creación de los Capítulos sobre Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs); Desarrollo (donde se incluye disposiciones sobre empoderamiento de la mujer, educación, ciencia, tecnología e innovación); Competitividad y Facilitación de Negocios (donde se incluyen disposiciones sobre las cadenas de suministro/supply chain); Coherencia Regulatoria; Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados; y Anticorrupción.



El CPTPP se encuentra integrado por economías del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC), incluyendo a países tanto desarrollados como en desarrollo, de realidades y de oportunidades de comercio y de inversión muy diversas e importantes. Actualmente se encuentra abierto para que cualquier economía interesada (no sólo las economías del APEC), y que esté en la capacidad de poder cumplir con todos los altos estándares exigidos de dicho instrumento, pueda solicitar el inicio de su respectivo proceso de adhesión.

¹ El 30 de diciembre de 2018 entró en vigencia para Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda y Singapur. Mientras que en el caso de Vietnam y Perú, el Tratado entró en vigor el 14 de enero de 2019 y el 19 de setiembre de 2021, respectivamente. En el caso de Malasia, el Acuerdo entró en vigencia en noviembre del 2022. Mientras que en el caso de Chile y Brunei, el Tratado entró en vigencia en Febrero y Julio del 2023, respectivamente.

El CPTPP incluye un Capítulo sobre Contratación Pública, el mismo que tomó en cuenta en gran medida lo establecido en el Acuerdo Revisado de Contratación Pública de la OMC (GPA Revisado), así como los alcances de los Capítulos bilaterales existentes sobre la materia. Para efectos prácticos, se puede decir que el Capítulo de Compras del CPTPP es muy similar a lo establecido en el marco de la Alianza del Pacífico (AP). Sin embargo, debe mencionarse que, si bien la entrada en vigencia del CPTPP fue en el 2018, mientras que el del Acuerdo Comercial de la AP en el 2016, lo cierto es que el CPTPP, sirvió como pilar fundamental para definir el ámbito de aplicación y alcances de lo que finalmente se incluyó en este último Acuerdo.

El Capítulo de Contratación Pública del CPTPP consolida la apertura de los mercados públicos de los países miembros del Acuerdo mediante la introducción de altos estándares relativos principalmente a: trato nacional y no discriminación; transparencia en las etapas y reglas de juego aplicables durante los procesos de licitación o concursos públicos cubiertos, dándose una preeminencia al uso de medios electrónicos y al mayor empleo de las tecnologías de la información; establecimiento de requisitos y plazos mínimos aplicables a tales procedimientos; aplicación de medidas sobre integridad para impedir la participación de postores que se hayan visto involucrados en actos ilegales, así como eliminar o llegado el caso, manejar los conflictos de interés que pudiesen surgir en las licitaciones; el establecimiento y/o mantenimiento de entes autónomos e independientes, imparciales y distintos de las entidades que convocan a los procesos de contratación, a fin de que estos puedan revisar cualquier reclamo. Asimismo, se encuentra prohibido el uso de condiciones compensatorias especiales u offsets, que significa cualquier condición o compromiso que requiera el uso de contenido nacional, de un proveedor nacional, concesión de licencias de tecnología, transferencia de tecnología, inversión, comercio compensatorio o acción similar para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos de una Parte. Adicionalmente, debe señalarse que dentro de ámbito de aplicación del Capítulo y siempre que se encuentren cubiertos en los compromisos de acceso a mercados de las Partes, las obligaciones del Capítulo también se aplican a los contratos de concesión de obra pública.

Uno de los aspectos más importantes de resaltar del Capítulo es el referido al cambio en el enfoque de lo que se entiende por la cláusula de trato nacional y no discriminación. De manera previa a la negociación de este Acuerdo, tanto la OMC como todos los TLCs bilaterales o plurilaterales establecían que el trato nacional se aplicaba únicamente al bien, servicio u obra de la otra Parte, y a los proveedores de la otra Parte que ofreciesen tales bienes, servicios u obras. Sin embargo, en el CPTPP se produjo un cambio muy importante de paradigma. Y es que en el caso de los proveedores, el trato que se deberá extender es aquél que esa Parte aplique a sus proveedores, independientemente del origen de los bienes, servicios u obras que ofrezca, pero siempre de que los mismos provengan de la zona CPTPP. De esta forma, en la práctica se pueden efectuar múltiples combinaciones como una suerte de acumulación, ya que, a manera de ejemplo, una empresa canadiense podría presentar bienes peruanos en las licitaciones de Singapur, y se le otorgaría un trato no discriminatorio. Mientras que bajo los alcances de los demás TLCs, dicha empresa canadiense sólo podría presentar bienes canadienses en las licitaciones de Singapur.

El CPTPP abre por primera vez los mercados públicos de Malasia y Vietnam, países en desarrollo cuyo crecimiento y logros a nivel económico y social viene avanzando muy aceleradamente durante la última década, y si bien muchos de los compromisos asumidos por dichos países se irán implementando progresivamente, lo cierto es que ambos mercados representan grandes oportunidades de negocio para los bienes y servicios provenientes de los países que forman parte de dicho esquema, incluyendo a los



países de la AP miembros del CPTPP; sin contar, claro está, las oportunidades de negocio que actualmente también existen en los mercados públicos de los demás países miembros del CPTPP.

Hasta el momento China, Taiwán y Ecuador han solicitado formalmente sumarse al CPTPP, por lo que este Tratado se puede convertir a futuro es uno de los esquemas de integración comercial más importantes del mundo. Cabe señalar que el Reino Unido es miembro signatario desde julio del 2023.

No debe olvidarse que los mercados públicos comprendidos bajo este Tratado representan grandes oportunidades de negocio para que las empresas de los países del CPTPP, así como sus bienes, servicios y obras puedan aprovechar, ya sea que participen directamente de los procesos de licitación comprendidos, sino que también puedan acceder de manera indirecta, es decir, suministrando bienes o servicios a aquellas empresas que sí participen directamente en tales concursos, formando parte de la gran cadena de suministro global de valor de la zona Asia - Pacífico, y pudiendo de esta forma beneficiar también a las MIPYMEs.

